



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020
Ejecutivo N° 2020-00235

Téngase en cuenta que el extremo demandante subsanó la demanda en oportunidad. Como quiera que el libelo reúne el lleno de los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la sociedad **MANGUERAS OLEOHIDRÁULICAS LTDA**, en contra de **CIMAQ CONSTRUCCIONES Y CIMENTACIONES S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$1.839.978.00**, correspondientes al capital insoluto representado en la factura de venta No.017799.
2. Por la suma de **\$318.920.00**, correspondientes al capital insoluto representado en la factura de venta No.18198.
3. Por la suma de **\$511.700.00**, correspondientes al capital insoluto representado en la factura de venta No.18209.
4. Por la suma de **\$872.270.00**, correspondientes al capital insoluto representado en la factura de venta No.18308.
5. Por la suma de **\$91.035,00**, correspondientes al capital insoluto representado en la factura de venta No.18314.
6. Por la suma de **\$264.180.00**, correspondientes al capital insoluto representado en la factura de venta No.18338.
7. Por la suma de **\$762.731.00**, correspondientes al capital insoluto representado en la factura de venta No.18350.
8. Por la suma de **\$762.731.00**, correspondientes al capital insoluto representado en la factura de venta No.18350.
9. Por los intereses de mora de las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera incrementada en un 50%, desde la fecha de exigibilidad de cada factura, hasta que se efectúe el



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

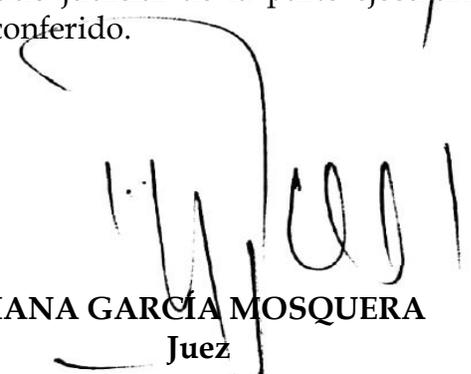
pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 290, y arts. 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS ARTURO VELASCO CARDONA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 21 del 03-09-2020 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

z.k.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.